

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES CONDICIONALIDAD ANDALUCÍA 2023 Y SIGUIENTES

V1. 20/03/2024

BCAM 3 Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

PREGUNTA 3.1

Según la información disponible, se prohíbe la quema de residuos agrícolas, salvo para micro y pequeñas explotaciones. También se prohíbe la quema de cultivos herbáceos salvo para el cultivo del girasol, mientras no suponga más del 20 % de la superficie del recinto en cuestión.

La excepción del girasol, ¿dónde viene recogida en la normativa?

Para el año 2023, en el caso de quema de rastrojo de girasol y hasta un máximo del 20 % de la superficie del recinto se ha considerado un incumplimiento “Sin consecuencias” (valoración Gravedad-Alcance-Persistencia: A-A-A) y, por tanto, no conllevará una reducción de las ayudas en 2023. Esto viene indicado en el Plan anual de control de la condicionalidad reforzada 2023 y siguientes.

PREGUNTA 3.2

Cuando se plantee la necesidad de quemar los restos de poda de cultivos leñosos, o en el caso de un agricultor que necesite arrancar árboles por diversos motivos, ¿podría quemar estos restos de árboles? Si no puede, ¿qué opciones tendría?

Según se recoge en la BCAM 3, se deberá cumplir con el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Es decir, que no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, excepto en pequeñas y microexplotaciones. Para el resto de explotaciones agrarias, será necesario disponer de la correspondiente autorización del órgano competente en materia de sanidad vegetal o medio ambiente, bien por razones fitosanitarias (según las situaciones reguladas por la Orden de quemas de Agricultura) o bien para prevención de incendios.

En su caso, la quema se realizará cumpliendo de las normas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

BCAM 4 Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

PREGUNTA 4.1

En referencia a la franja de protección de cauces, se debe dejar como mínimo 5 metros de anchura y se indica, además, que se tiene que dejar cubierta vegetal sembrada o espontánea. ¿Se podría dejar como barbecho y que ese barbecho computara para la BCAM 8.1 para el 4% de elementos no productivos? O de no computar para la BCAM 8.1, ¿se podría dejar como barbecho?

Una franja de protección de los cauces como tal puede computar para cumplir con la BCAM 8.1. Pero dicha franja de protección debe cumplir lo establecido en la BCAM 4 y, por tanto, debe mantenerse en ella una cubierta vegetal que puede ser sembrada o espontánea, y en la que se permitirá el pastoreo o la siega.

BCAM 5 Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

PREGUNTA 5.1

¿Se pueden hacer pequeñas pozas delante de los olivos en parcelas con pendiente mayor al 10 %, para así recoger y acumular el agua tanto de lluvia como de posible escorrentía, siempre manteniendo la cubierta vegetal en el centro de las calles? La duda es si este tipo de actuación se puede considerar labor de cara al cumplimiento de lo establecido en la BCAM 5.

Siempre que se respete la cubierta vegetal en el centro de las calles y dicha cubierta tenga la anchura adecuada (1 metro por condicionalidad), no se considera que la realización de este tipo de pozas sea incompatible con el cumplimiento de la condicionalidad.

PREGUNTA 5.2

En recintos con pendiente del terreno mayor al 10 %, ¿la limitación para realizar labores a favor de pendiente también afectaría a labores superficiales, por ejemplo, un rastreado con arado de púas, o esta restricción se refiere a labores más profundas? Es muy frecuente en mi zona practicar labores superficiales en las dos direcciones.

No se puede realizar ninguna operación de labranza en la dirección de la máxima pendiente, salvo si se da alguna de las excepciones contempladas en la BCAM 5.

BCAM 6 Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

PREGUNTA 6.1

En referencia al apartado 2.1 de la BCAM 6 que afecta a cultivos leñosos, ¿se puede realizar un pase superficial con apero cuando se solicita ecorrégimen en la cubierta vegetal mínima de 1 metro, si se da el caso de que las condiciones edáficas son propensas a la formación de grietas?

En el ámbito de la Condicionalidad reforzada, la BCAM 6 en cultivos leñosos en recintos con pendiente media SIGPAC igual o superior al 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) obliga al mantenimiento de una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro entre octubre y marzo en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección. Fuera de ese periodo se pueden realizar labores, teniendo en cuenta lo indicado en la BCAM 5 sobre la prohibición de labrar la tierra en la dirección de la máxima pendiente. Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en el ecorrégimen de cubierta vegetal.

PREGUNTA 6.2

Para solicitar la ayuda asociada al ovino/caprino, tenemos que demostrar mediante contrato que se van a aprovechar tierras de barbecho o rastrojeras de otro titular. El tema es que, si se mete el ganado en esas parcelas de rastrojeras durante los meses de verano, se podrían quedar sin cubierta de ningún tipo. ¿Eso podría hacer que se incumpliese la condicionalidad?

Tanto en la BCAM 6.1 (cultivos herbáceos de invierno) como en la BCAM 6.4 (barbechos) está permitido el pastoreo. En ambos casos, se debe mantener una cobertura mínima de suelo.

PREGUNTA 6.3

En relación a la prohibición de labrar con volteo en herbáceos de invierno hasta el 1 de septiembre, en la Orden de 2 de mayo de 2023 sobre la aplicación de la Condicionalidad en Andalucía se indica lo siguiente en la BCAM 6 (punto 1): “Si para la siembra del cultivo siguiente se necesitan labores previas a su implantación antes del 1 de septiembre, éstas se podrán llevar a cabo, ya que se consideran labores de siembra y no de presiembra, permitiéndose así las dobles cosechas”. ¿Esto quiere decir que se puede labrar con volteo para sembrar cuando hay dobles cosechas?

Correcto. Esta casuística está contemplada en el Anexo II, BCAM 6, de la Orden de 2 de mayo de 2023 , por la que se establecen las bases para la aplicación de un sistema de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía.

PREGUNTA 6.4

¿Los cultivos herbáceos de regadío están o no afectados por la BCAM 6?

Sí estarían afectados. En la PAC 2014-2022, la antigua BCAM 4 (norma 13) aplicaba solo a los cultivos herbáceos de invierno en secano pero en la Condicionalidad reforzada, la actual BCAM 6 (norma B 6.1) aplica tanto a secano como a regadío.

PREGUNTA 6.5

En referencia a la BCAM 6.1: "En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra". ¿Cuáles son los cultivos que se incluyen en el grupo de los cultivos herbáceos de invierno y que están obligados a cumplirla?

Tras la consulta realizada al FEGA, O.A, la información disponible sobre esta norma B 6.1 es la siguiente: "En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra. Esta norma aplica a cultivos extensivos, como cereales (trigo, centeno, cebada, avena, etc.), leguminosas (garbanzo, veza, guisante forrajero, etc.), oleaginosas (como colza), proteaginosas (guisante seco, altramuz dulce, haba, etc.), forrajeras o pastos sembrados; e intensivos (como patata, remolacha o zanahoria); todos ellos tanto en secano como en regadío.

PREGUNTA 6.6

En cuanto a la prohibición de mínimo laboreo en pendientes mayores del 10 %, ¿a qué dato de pendiente del terreno se está refiriendo?

Se refiere a la pendiente media del recinto que figura en el SIGPAC.

PREGUNTA 6.7

En relación con la BCAM 6, Norma 135 se indica que los estiércoles sólidos deberán enterrarse en el plazo máximo de una semana después de su aplicación, y que se podrán exceptuar de esta obligación, si la comunidad autónoma así lo establece, algunos casos concretos. En el caso de

Andalucía, ¿se ha exceptuado algún caso, como la aplicación en cultivos permanentes o en sistemas de mínimo laboreo?

En la norma 135 Andalucía ha exceptuado de esta obligación de manera general a los cultivos mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.

PREGUNTA 6.8

Se ha planteado una duda relativa a la ubicación de la franja de cubierta de 1 metro en leñosos. Parece ser que en algunas zonas los agricultores con cultivo de almendro han planteado que dicha franja en lugar de estar en la calle, como indica el literal de la norma B 6.2 (descrita en del Plan anual de control de condicionalidad 2023 y siguientes), puede estar a la altura del tronco del árbol, es decir, una franja de un metro de vegetación en la cual están incluidos los troncos de los almendros. ¿En caso de encontrarnos con esta práctica podríamos considerar que hay o no incumplimiento de dicha norma?

Esta práctica es incumplimiento. La cubierta hay que dejarla en la calle tal y como se indica en la citada norma B 6.2.

BCAM 7 Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

PREGUNTA 7.1

La consulta es sobre lo establecido para la BCAM 7 en la Orden de condicionalidad de 2 de mayo de 2023, donde se indica lo siguiente: "Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. Esta rotación de cultivos será de obligado cumplimiento desde el 1 de enero de 2024, teniendo en cuenta los cultivos declarados en los tres años previos y los dos años previos en caso de justificarse mediante el empleo de cultivos secundarios."

¿Se puede confirmar qué periodo de referencia va a tenerse en cuenta para el cumplimiento de la BCAM 7?

Como la BCAM 7 es de obligado cumplimiento en el año 2024 en lo relativo a la rotación, se comprobarán los 3 años previos. Esto significa que habrá que comprobar que en los años 2021, 2022 y 2023 se han rotado todas las parcelas. Como consecuencia de la aplicación de la excepción en el año 2023 para la BCAM 7, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los



cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025. Ahora bien, si el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, esto sí se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM 7.

No obstante, si el solicitante se hubiera acogido en 2023 a un ecorrégimen vinculado a las prácticas de rotación (P3) y/o siembra directa (P4) en alguna de sus parcelas, todas las parcelas de la explotación deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 para respetar la línea de base. Es decir, no se aplicaría la excepción de la BCAM 7 en este caso.

PREGUNTA 7.2

En el caso de hacer segunda cosecha y que el cultivo principal sea el mismo que el secundario, por ejemplo, maíz dulce (de marzo a mayo) sobre maíz dulce (de junio a agosto) en la misma campaña. El hecho de repetir cultivo en la misma campaña, ¿afecta a la rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación, al menos, tras tres años, establecida en la BCAM 7?

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entiende que cuando exista en el mismo año un cultivo principal y otro secundario, para que dicho cultivo secundario pueda considerarse parte de la rotación tienen que ser especies vegetales diferentes.

PREGUNTA 7.3

En la BCAM 7 surge una duda con respecto al apartado de diversificación. Cuando existe un recinto en el que se tiene en un mismo año dos cultivos (por ejemplo, girasol y guisante), ¿se puede elegir cuál es el cultivo que computa para el cálculo de la diversificación? ¿O automáticamente se coge el principal o el secundario para dicho cálculo?

Se considera como cultivo principal a efectos de la diversificación aquel cuya presencia en un determinado recinto se da entre los meses de mayo a julio.

PREGUNTA 7.4

Con respecto a la rotación de cultivos y el cumplimiento de la condicionalidad, ¿un barbecho semillado cuenta como cultivo diferente del barbecho tradicional?

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, las tierras en barbecho se asocian a un único cultivo, ya sea barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) o barbecho tradicional, por lo que en ningún caso el barbecho de biodiversidad es una opción de rotación con el barbecho tradicional ni viceversa.



BCAM 8 Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

PREGUNTA 8.1

En 2023 se publicaron las flexibilidades para la sequía y se daba la posibilidad de pastorear el barbecho a efectos de la BCAM 8.1 como una excepcionalidad debida esta causa de fuerza mayor, no como habitual. Sin embargo, para el año 2024, al menos por ahora, no hay excepciones, por lo que debiera considerarse, por tanto, que no existe la posibilidad de que estos barbechos se pastoreen.

Una vez publicado el Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (y que entró en vigor el día 1 de enero de 2024), entendemos que, con la nueva definición de barbecho, no va a ser posible el pastoreo en ningún barbecho. No obstante, esta prohibición será de aplicación en el ámbito de Andalucía cuando se publique el Plan anual de control de condicionalidad 2024 y siguientes.

PREGUNTA 8.2

Si tenemos un titular de una explotación con 9,31 ha de secano y 58,25 ha de regadío y para cumplir con la BCAM 8 tenemos que dejar un 4 % de superficies y elementos no productivos, ¿hay que tener en cuenta la totalidad de la superficie para calcular dicho 4 %? ¿Podría dejarse ese 4% tanto en secano como en regadío?

El cumplimiento de la BCAM 8 se realiza a nivel de explotación, sin distinción entre sistema de cultivo, siempre y cuando la persona beneficiaria no se acoja al ecorrégimen de espacios de biodiversidad en todas las tierras de cultivo de su explotación, situación en la que deberá alcanzar un 7 % de espacios de biodiversidad, y para cumplir con la BCAM 8.1, deberá alcanzar adicionalmente un 3 % de superficies y elementos no productivos (SENP). Mientras que, si se acoge a dicho eco régimen parcialmente, se deberá alcanzar un 7 % de espacios de biodiversidad teniendo en cuenta únicamente las tierras de cultivo de la explotación acogidas al ecorrégimen, y asimismo se deberá alcanzar el 7 % de SENP teniendo en cuenta los correspondientes tanto del ecorrégimen como de la BCAM 8.1 y la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación. En todo caso, considerando los factores de conversión y ponderación correspondientes.

PREGUNTA 8.3

¿La corta y poda de setos y árboles no podrá realizarse desde marzo a agosto también en el año 2024?



Tras la publicación del Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (y que entró en vigor el día 1 de enero de 2024), la redacción de la BCAM 8 en lo referente a la corta y poda de setos ha quedado como sigue:

“3. Prohibición de cortar y podar setos y árboles no cultivados durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto, pudiendo ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.”

BCAM 9 Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.

PREGUNTA 9.1

Si se declara como Aprovechamiento “Sin uso ni agrario ni forestal” en recintos de pastos que están en Red Natura, la calculadora de SGA puede que nos indique que no cumple con la BCAM 9.

Al ponerlo de esta forma en la Solicitud Única realmente no se está declarando que se convierta ni labre ni se efectúen labores sobre los pastos, sino que se está “retirando” de la superficie admisible, siguen siendo Pastos Permanentes pero declarados Sin uso. En este caso, ¿realmente no cumple con la BCAM 9?

Con respecto a la normativa de Condicionalidad Reforzada, la BCAM 9 recoge lo siguiente:

No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

– En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a la reconversión de dicha superficie de pastos permanentes, así como, si la autoridad competente lo determina, a respetar las instrucciones que esta establezca con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.

Por lo que, si no se modifican los pastos permanentes, se cumpliría con dicha BCAM.
Tras consultar este tema al FEAGA nos indican que a partir de la versión 9.5.1 de SGA ya viene instalado un nuevo cálculo de la BCAM 9.

BCAM 10 Fertilización sostenible.

PREGUNTA 10.1

Para el caso de la técnica de acidificación de purines, ¿qué pH debe alcanzarse?

Sobre la técnica de acidificación, el Real Decreto 1051/2022 no indica un intervalo específico de pH que debe alcanzarse. No obstante, en el documento "Evaluación de técnicas de gestión de deyecciones en ganadería, sectores de bovino, porcino, avicultura de carne y puesta" publicado por el Ministerio de Agricultura, se indica que en la acidificación se añade ácido sulfúrico al purín para disminuir su pH hasta 5,5 de forma que aumenta la concentración de amonio y se reducen las emisiones de amoníaco libre. En este sentido, se entiende que el pH que debería alcanzarse es aproximado, entre 5,5 y 6. El ácido a utilizar no está especificado, por lo que entendemos que el sulfúrico podría ser sustituido por otro ácido.

